

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Alejandro Carmona Cano
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01367 00
Providencia	Requiere deudor, notificación conducta concluyente

Mediante memorial del 24 de mayo de 2023 (Doc. 24), el deudor ALEJANDRO CARMONA CANO se pronuncia sobre el requerimiento que se le hizo mediante auto del 18 de mayo de 2023.

Expresa el deudor que

no es posible adelantar en este momento el trámite de traspaso de la propiedad a persona indeterminada del vehículo GWY52 hasta tanto no este a paz y salvo con las multas de tránsito; pero como es de conocimiento del Despacho uno de los acreedores, vinculados al proceso de insolvencia, es la Secretaria de Tránsito del Municipio de Envigado en razón al comparendo o acreencia N o 0526600000033271423 aplicado al vehículo SSU91E, también de mi propiedad y registrado en el proceso de insolvencia.

Al respecto, si bien unos requisitos para el trámite de traspaso a persona indeterminada es estar a paz y salvo por concepto de multas o infracciones de tránsito, se refiere a las multas o infracciones de tránsito del vehículo frente al cual se va a adelantar dicho trámite. Así se lee claramente en el artículo 2 de la Resolución 3282 de 2019 del Ministerio de Transporte (cuya vigencia fue extendida por la resolución No. 20223040044765 de 2022):

Artículo 2°. Requisitos para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada: (...)

a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas y obligaciones tributarias que graven el vehículo.

La norma se refiere a ese vehículo en particular, no a todos los que el propietario pueda tener inscritos en el organismo de tránsito.

En este caso, frente al vehículo con placas GWY52, el deudor informó en la audiencia de negociación de deudas que un tercero canceló las deudas de primera clase (impuestos) que el mismo tenía pendientes (Doc. 02 – págs. 158 y 163). Igualmente, consultado el SIMIT, no se observa que el automotor tenga obligaciones pendientes de pago:

Estado de cuenta
Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

GWY52

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit
Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Por otro lado, en el RUNT no registra limitaciones o garantías:

 Limitaciones a la Propiedad
No se encontró información registrada en el RUNT.
 Garantías a Favor De
No se encontró información registrada en el RUNT.
 Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)
No se encontró información registrada en el RUNT.

Siendo así, no evidencia el Juzgado óbice alguno para que el señor ALEJANDRO CARMONA CANO realice el trámite de traspaso a persona indeterminada del vehículo con placas GWY52. Por lo tanto, se le REQUIERE para que proceda de conformidad en el término de quince (15) días.

Ello permitirá actualizar el inventario de sus bienes y tener certeza de los bienes que eventualmente habrá de adjudicarse.

Por otra parte, mediante memorial del 7 de junio de 2023 (Doc. 25), la apoderada judicial de BBVA COLOMBIA S.A. se pronuncia sobre el requerimiento que se le hizo en auto del 18 de mayo de 2023.

Conforme a lo que reza la providencia anteriormente mencionada “Se observa que el poder (Doc. 20) fue enviado desde henryalonso.daza@bbva.com en nombre de NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875)”, me permito transmitir la respuesta emitida por el funcionario Henry Alonso Daza funcionario de la entidad que represento, para los fines pertinentes de aclaración frente a la trazabilidad y legitimidad del poder, el cual aplica para cualquier caso en el que se requiera una autorización de esta índole proveniente del correo notifica.co@bbva.com.

(...)

La siguiente imagen es tomada del buzón para el poder que acabo de remitir, allí se verifica que el email sale de notifica.co@bbva.com. Ahora, debemos indicar al Juez que el buzón es administrado por personas físicas que nos encargamos de administrarlo, como en este caso para el envío de mensajes.



Ahora, si bien en el auto de fecha 18 de mayo de 2023 se indicó que “*enviar o responder un correo a nombre de otra persona es una situación que no contempla el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022...*”, revisada nuevamente dicha alternativa, considera el Despacho que es viable aceptar el poder remitido de esa manera. Notese las siguientes explicaciones en cuanto a cómo opera dicha opción:

Outlook:

Al igual que si tuviera un asistente que lo ayudara con la recepción del correo postal, otra persona, denominada delegado, puede recibir y responder a convocatorias de reunión, mensajes de correo y respuestas en su nombre.

El acceso delegado consiste en algo más que permitir a otros tener acceso a sus carpetas. Los delegados gozan de permisos adicionales, como los de crear mensajes de correo o responder a convocatorias de reunión en su nombre.¹

Hay dos formas de trabajar con las carpetas de Outlook de otra persona: con carpetas compartidas y permitiendo a alguien actuar en su nombre.

Con el acceso delegado, puede dar permiso a alguien para actuar en su nombre. Por ejemplo, puede que tenga un asistente y quiera que cree y responda a convocatorias de reunión por usted. Hay asistentes que también pueden controlar la bandeja de entrada de su jefe y enviar correos electrónicos en su nombre.²

¹ <https://support.microsoft.com/es-es/office/permitir-que-otra-persona-administre-su-correo-y-su-calendario-41c40c04-3bd1-4d22-963a-28eafec25926>

² <https://support.microsoft.com/es-es/office/administrar-elementos-de-correo-y-calendario-de-otra-persona-afb79d6b-2967-43b9-a944-a6b953190af5>

Gmail

Si tienes otra dirección de correo electrónico, puedes enviar mensajes con esa dirección.

Por ejemplo:

- *Una dirección de Yahoo o de Outlook, o una que no sea de Gmail*
- *El dominio o alias del trabajo, una institución educativa o una empresa; por ejemplo, @tuintitucióneducativa.edu o tualias@gmail.com*
- *Otra dirección de Gmail.*³

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible deducir en el presente caso que HENRY DAZA actúa como DELEGADO, por habersele concedido tal permiso especial desde la cuenta notifica.co@bbva.com, por lo que el poder lo envió él – usando su cuenta personal -, pero el mensaje se entiende que procede de la cuenta de correo inscrita del BBVA COLOMBIA S.A. o que pertenece a la misma. Es como si el poder se hubiera remitido desde notifica.co@bbva.com.

La diferencia radica simplemente en quién es el que envía el mensaje: no lo hace el titular de la cuenta (delegador o quien concede el permiso) sino su delegado y bajo la cuenta del primero. El delegado tiene permiso para enviar mensajes en nombre o en representación de este otro buzón de correo, sin necesidad de acceder o iniciar sesión en el mismo.

Por lo tanto, es posible dar por satisfecho la exigencia del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 referente a que “*los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”. Se reitera, en este caso el poder es enviado por el delegado, pero se entiende como proveniente u originado del correo electrónico inscrito del BBVA COLOMBIA S.A. (“De:”)

Con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente a la acreedora BANCO BBVA COLOMBIA S.A. del auto con fecha 28 de noviembre de 2022 por medio del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

La acreedora se tendrá reconocida en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores (art. 566, parag. único).

Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S., para que represente a dicha entidad en los términos del poder a ella conferido.

Igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que realiza la apoderada principal a la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA con T.P. 340.977 del C. S. de la J. para que ésta continúe representando a la entidad financiera en el presente proceso.

³ <https://support.google.com/mail/answer/22370?hl=es-419>

Se procederá a **compartirle el expediente digital** a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211d3ff72181c061c64a5b0bf7b1dead33a81acf13c4bd967a833365078575a1**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>